

MCPB

ORD. D.S.C.-N° 477

ANT: Acta de inspección ambiental, de 24 de junio de 2013, relacionada a la actividad de fiscalización del Plan de Descontaminación de Temuco y Padre Las Casas.

MAT: Solicita información que indica

Santiago, 17 MAR 2015

DE: Jefa División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente

A: Juan Delgado Castro
Alcalde I. Municipalidad de Padre Las Casas

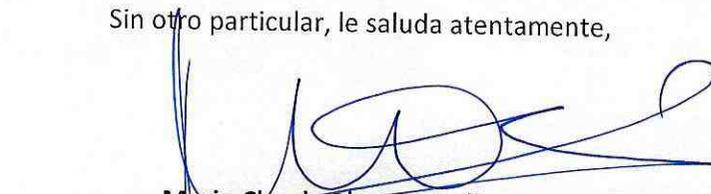
De mi consideración,

Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2015, de 20 de enero de 2015, esta Superintendencia ha iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos en contra de Armando Ruiz Figueroa, por incumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas. Dichos cargos se fundan en los hechos constatados en la inspección ambiental llevada a cabo por funcionarios de esta I. Municipalidad en el marco de las actividades de fiscalización del año 2013.

Tal como consta en el expediente Rol F-004-2015, disponible en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> y en los antecedentes adjuntos a este ordinario, la notificación del acto administrativo individualizado en el párrafo anterior no ha sido posible, debido a que el presunto infractor no es conocido en el domicilio que consta en el acta de inspección ambiental anteriormente mencionada, lo que se ha podido constatar por Correos de Chile, mediante la devolución de la carta certificada que contiene la formulación de cargos.

Por tanto, y en consideración a que la inspección ambiental fue realizada por funcionarios de la I. Municipalidad de Padre Las Casas, ruego a Ud. Informar, dentro del plazo de 10 días, si cuenta con información relativa al domicilio de la fuente fiscalizada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente



Adj:

- Copia del expediente sancionatorio Rol F- 004-2015

Carta certificada:

-Juan Delgado Castro, Alcalde I. Municipalidad de Padre Las Casas, Maquehue N° 1441, Temuco.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL (FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
Fecha de Inspección: 20 Julio 2013	Hora de inicio: 15:35	Hora de término: 16:00
Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Comercialización de leña	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Huichahue Km 7	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Armando Ruiz Figueroa		Domicilio: Huichahue Km 7
RUT o RUN: 9.443.065-8	Teléfono: 920808	Correo electrónico:
Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Armando Ruiz		Domicilio de notificación por correo: Huichahue Km 7
RUT o RUN: 9.443.065-8	Teléfono: 920808	Correo electrónico:

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda).	
<input type="checkbox"/> Programada	<input checked="" type="checkbox"/> No programada Motivo: _____ Denuncia: _____ Oficio: _____ Otro: _____
Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	D.S 78 / 2009 PDA.
Objeto de la Inspección Ambiental:	Art. N° 4

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>
3.4 Imprevistos _____		
3.5 Actividades Pendientes _____		

4. OBSERVACIONES
Se realiza fiscalización a comerciante ubicado en Huichahue Km 7.

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Órgano	Firma
Nataly San Martín S.	M. Padre las Casas	
Luis Regueiro	M. Padre las Casas	



6. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

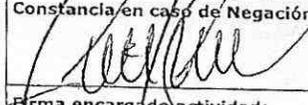
Se realiza fiscalización de leña a local
ubicados en Huchahue Km 7.
Se realiza a 3 Lotes diferentes:

Lote 1	Lote 2	Lote 3
59,2	26,1	37,7
24,7	38,2	34,0
32,1	43,9	50,0
46,3	42,0	30,2
37,3	44,4	54,3
47,1	27,2	39,3
31,9	29,6	50,0
* FR	29	58,2
37,2	30,6	39,4
33,6	30	41,0

Carga en Camión
Placa Patente
NU 68-32

* Fuera de rango

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:	En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:	
	Ausencia del Encargado	Negación de Recepción
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):	
	Firma encargado actividad:  4443065-8	



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 41/2015

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente

FECHA : Martes 20 de enero, 2015

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

Al respecto, esta División ha recibido los Memorándum N° 797/2013 y 798/2013, de la División de Fiscalización, por medio de los cuales se remiten informes de fiscalización ambiental relacionados con el cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, D.S. N° 78 de 2009, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructora Titular a Carolina Silva Santelices y, en caso de ausencia de la referida funcionaria, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a Jorge Alviña Aguayo.

La Fiscal Instructora deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A ARMANDO
RUIZ FIGUEROA**

RES. EX. N° 1/ ROL F-004-2015

Santiago, 20 ENE 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (Indistintamente, "DS N° 78/2009 MINSEGPRES" o "PDA de Temuco y Padre Las Casas"), en su artículo 4 señala: *"Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, toda leña que sea comercializada en las comunas de Temuco y Padre Las Casas deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca [...]"*

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 878, de fecha 24 de diciembre de 2012, de La Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2013, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del "PDA de Temuco y Padre Las Casas".

3. Que, esta Superintendencia recibió con fecha 8 de julio de 2013, el Ordinario N°1411, de la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas, por medio del cual fueron remitidas diversas actas de fiscalización de actividades llevadas a cabo por dicha Municipalidad.

4. Que, estas actividades de fiscalización realizadas consideraron la verificación de las exigencias relativas al cumplimiento de los requisitos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación "leña seca", que se define como aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca, según lo dispuesto en el artículo 4° del PDA de Temuco y Padre Las Casas, y expuesto en el numeral 1° de este acto administrativo.

5. Que, con fecha 24 de junio de 2013, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental encomendada por la Superintendencia del Medio Ambiente y realizada por funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas, en el inmueble ubicado en Huichahue Km. 7, Padre Las Casas. En dicho inmueble se ubica un local en el que se comercializa leña.

6. Que, las referidas actividades concluyeron con la emisión del Acta de Inspección Ambiental de 24 de junio de 2013 y su anexo. Dicha acta da cuenta de una no conformidad respecto a lo dispuesto en el PDA de Temuco y Padre Las Casas.

7. Que, a mayor abundamiento, se constató en el Acta y anexo precitados, que de un total de 30 muestras obtenidas de la leña que se comercializa en dicho local, el 96,6% se encontraba con un valor de humedad superior al 25%.

8. Que, a través del Memorándum N° 798, de fecha 25 de noviembre de 2013, se remite a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actual División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2013-1247-IX-PDA-IA, constituidos por el Acta de inspección y su anexo respectivo.

9. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 41, de 20 de enero de 2015, se procedió a designar a Carolina Silva Santelices como Fiscal



Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I.- FORMULAR CARGOS en contra de Armando Ruiz Figueroa, Cédula de Identidad N° 9.443.065-8, por el hecho que a continuación se indica:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas del D.S N° 78/2009 MINSEGPRES
1. La comercialización de leña con contenido de humedad sobre el 25%	Artículo 4° del PDA de Temuco y Padre Las Casas. <i>"Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, toda leña que sea comercializada en las comunas de Temuco y Padre Las Casas deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca [...]"</i>

II.- DETERMINAR las siguientes disposiciones infringidas y su clasificación. El cargo formulado en el numeral uno del resuelvo anterior constituye infracción, según lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, esto es, el incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda.

Por otro lado, el hecho señalado en el numeral uno del resuelvo anterior, será clasificado como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves, los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Así las cosas, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito, o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de



dictamen, conforme a los antecedentes que consten en el presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

En este orden de ideas, el inciso segundo del artículo 53 de la LO-SMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LO-SMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV.- TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: carolina.silva@sma.gob.cl y a jorge.alvina@sma.gob.cl.

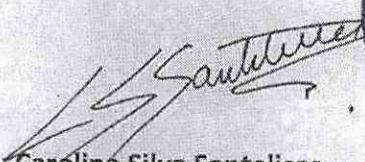
Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.



V.- **TÉNGASE PRESENTE** que en el caso que se presente un Programa de Cumplimiento, el plazo para la formulación de los descargos se suspenderá hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Acta de Inspección y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos, los que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII.- **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Armando Ruiz Figueroa, domiciliado para estos efectos en Huichahue Km 7, Padre Las Casas.




Carolina Silva Santelices

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Juan Eduardo Delgado Castro, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas, Maquehue N°1441, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

